CONSORCIO
— REGIONALES —

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2026

MCAR- 2025-057

Ingeniero
WILSON ORLANDO LÓPEZ CORTES
Director de Interventoría
CONSORCIO INTER-CAR 2024

Referencia: CONTRATO DE OBRA No. 1270 DE 2025 con objeto: "REALIZAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN, EN CUALQUIER CALIDAD, ASÍ COMO DE LOS ELEMENTOS CORRESPONDIENTES A LA INFRAESTRUCTURA EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR).

Asunto: Solicitud de suspensión

Respetados señores,

Por medio de la presente comunicación, el **CONSORCIO REGIONALES 2025**, en calidad de contratista del contrato de la referencia, acude a ustedes de manera respetuosa con el fin de solicitar el aval y trámite para la **suspensión del contrato de obra**, fundamentados en situaciones de fuerza mayor que actualmente nos imposibilitan materialmente avanzar con la ejecución de los frentes de trabajo.

A continuación, exponemos los argumentos técnicos y jurídicos que sustentan nuestra petición

: **1. CAUSAS QUE MOTIVAN LA SOLICITUD (FUERZA MAYOR)**

Nuestra solicitud se fundamenta en la concurrencia de las siguientes situaciones imprevisibles e irresistibles que afectan el normal desarrollo de las obligaciones contractuales:

1. **Retrasos Logísticos en Suministros:** Las materias primas, insumos especializados y materiales necesarios para la correcta manufactura y ejecución de las adecuaciones y mantenimientos de la infraestructura, se encuentran actualmente en tránsito. Hemos experimentado retrasos imprevistos en la cadena de suministro por parte de nuestros proveedores, lo que nos imposibilita contar oportunamente con los elementos requeridos en obra.
2. **Ola Invernal y Dificultad de Acceso:** Las fuertes y constantes lluvias derivadas de la actual ola invernal han generado graves afectaciones en el estado de las vías de interconexión. Esto ha dificultado drásticamente, y en algunos casos impedido, el ingreso seguro de nuestro personal operativo, materiales y equipos pesados a sedes regionales críticas, destacando particularmente la afectación en la ruta de acceso a la sede de **Tocaima**.

3. **Riesgo Inminente en Actividades de Alturas:** La precipitación constante impide la ejecución segura de múltiples actividades programadas en el cronograma que requieren trabajo en alturas (tales como el mantenimiento de cubiertas, fachadas, canales pluviales e impermeabilizaciones). Ejecutar estas labores bajo las actuales condiciones climáticas representa un riesgo inminente para la vida y salud de nuestros trabajadores, lo cual nos obliga a detener estas labores en estricto cumplimiento normativo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST).

2. . JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Considerando que la suspensión del contrato es una medida excepcional diseñada para afrontar situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico; para este Consorcio resulta evidente que las circunstancias climáticas y logísticas expuestas constituyen una causal de fuerza mayor, ajena a nuestra voluntad y debida diligencia. No contar con los insumos en sitio, sumado al bloqueo vial por el invierno hacia sedes como Tocaima y la imposibilidad legal de exponer a nuestros trabajadores a labores de altura bajo lluvia, hace inviable la ejecución del objeto contractual en este periodo. Nuestro objetivo primordial, en concordancia con los fines del Estado, es llevar a feliz término las obras de recuperación de las sedes de la CAR. Por ello, consideramos imperativa esta pausa para garantizar que, una vez superadas las condiciones climáticas y estabilizado el suministro de materiales, podamos reanudar las actividades de manera segura y eficiente, garantizando la calidad de las obras.

Adicionalmente, se precisa que las condiciones descritas afectan de manera directa varios frentes de trabajo asociados a actividades críticas del contrato, las cuales requieren la ejecución de labores en alturas y condiciones climáticas seguras.

De acuerdo con la programación vigente del contrato, dichas actividades representan una proporción significativa del alcance técnico programado para el periodo actual de ejecución, razón por la cual las condiciones climáticas adversas y las dificultades logísticas de acceso impiden temporalmente el desarrollo normal de los trabajos programados.

Las circunstancias descritas han sido verificadas mediante seguimiento técnico en campo y se encuentran soportadas en registros fotográficos, reportes climáticos y reportes operativos del contratista, los cuales podrán ser puestos a disposición de la interventoría y de la supervisión rcontractual para efectos de su análisis y verificación.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

Esta solicitud se enmarca en la Ley 80 de 1993, que en su artículo 40 establece que en los contratos estatales podrán incluirse las condiciones y estipulaciones necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la ley y a los fines de la buena administración.

los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la

presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado..." [Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P.: Germán Bula Escobar, Rad: 11001-03-06- 000-2016-00001-00(2278)]. Asimismo, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 28 de abril de 2010 manifestó: *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad (...)."* [Consejo de Estado, Sección Tercera, C.P.: Enrique Gil Botero, Rad: 07001-23-31-000-1997-00554-01 (16431)].

Finalmente, la jurisprudencia resalta que la suspensión constituye un *"intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar"* (Sentencia 5 de noviembre de 2005, Rad. 14392), encuadrando perfectamente en la realidad fáctica que hoy enfrenta la ejecución de este proyecto.

4. SOLICITUD

En virtud de lo expuesto jurídica y técnicamente, y con el fin de salvaguardar el interés general, proteger la integridad de nuestro personal operativo en terreno y garantizar el cumplimiento exitoso del objeto de mantenimiento de la infraestructura de la CAR, **solicitamos respetuosamente a la Interventoría emitir concepto favorable y tramitar ante la Supervisión de la CAR la suspensión del contrato de obra No. CAR- LP- 1270- 2025, por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario.**

Agradecemos de antemano su atención y gestión oportuna frente a esta solicitud.
Cordialmente,

La presente solicitud se sustenta en la necesidad sobreviniente de tramitar y legalizar la Modificación

Agradecemos su atención y quedamos atentos a la viabilidad de esta solicitud.

Atentamente,

Carlos Augusto Riaño Za mudio
Representante Legal

Copia: Nelly Yolanda Russi Quiroga.
Supervisora de contrato
Corporación Autónoma Regional – CAR-

Carrera 1 11-130. Torre 2. Oficina 315. Chia, Cundinamarca.
consorcioregionales@gmail.com